

Chihuahua, Chihuahua; a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES EN RELACIÓN AL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JCL-040/2022.**

Visto para resolver la solicitud realizada por el Magistrado **JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES** en relación a la excusa para conocer y resolver lo relacionado al expediente **JCL-040/2022**, relativo al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores promovido por **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final**, en contra del Instituto Estatal Electoral y/o Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, pues según lo señala cuenta con impedimento para tal efecto obedece a la enemistad existente con **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final**, acorde con lo previsto por el artículo 113, numeral 1, inciso b) de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, 298, numeral 2 de la Ley Electoral de Chihuahua y 17, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final** interpuso formal demanda en contra de Instituto Estatal Electoral y/o Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua ante este Tribunal.
- II. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se formó y registró en el Libro de Gobierno de este órgano jurisdiccional bajo la clave JCL-040/2022. En ese mismo día de turnó el expediente al magistrado Jacques Adrián Jáquez Flores para la sustanciación y resolución de este.

**III.** El siete de noviembre de los corrientes, el Magistrado Jacques Adrián Jácquez Flores presentó ante la Secretaría General del Tribunal escrito mediante el cual se excusa del conocimiento y resolución del juicio laboral JCL-040/2022.

### **CONSIDERACIONES**

**I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 293 de la Ley Electoral del Estado, el Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo.

**II.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado, uno de los fines del Tribunal Estatal Electoral es sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación y demás procedimientos que se sometan a su consideración, entre ellos, los que se presenten durante los procesos electorales ordinarios en contra de los actos o resoluciones de los órganos electorales, siempre garantizando que los mismos se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

**III.** De igual manera, los artículos 295, numeral 3, inciso k), de la Ley Electoral del Estado y 17, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, establecen que es facultad del Pleno de este órgano jurisdiccional, calificar o resolver las excusas que presenten los magistrados.

**IV.** Por su parte, el artículo 298, numeral 2, de la ley comicial local, dispone que los magistrados deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad; calificando y resolviendo de inmediato la excusa e

impedimento de conformidad con los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. En ese sentido, el artículo 113, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, los que a continuación se transcriben:

[...]

*a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;*

**b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;**

[...]

VI. Del mismo modo, el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral en su artículo 107, establece que los magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aún cuando no lo recuse la parte demandante, debiendo expresar concretamente la causa en que se funde.

VII. En virtud de todo lo anterior, el sistema legal electoral prevé la excusa como la inhibición que realiza un juez, respecto de un juicio determinado por concurrir, en relación con el mismo, un impedimento susceptible de afectar la imparcialidad con la que en todo caso debe proceder en ejercicio de su encargo.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, del estudio del expediente antes citado y atentos a la excusa presentada por el magistrado ponente, para conocer y resolver el presente asunto, por tener enemistad con la demandante, lo procedente es aprobar la excusa en estudio.

---

<sup>1</sup> CORTES FIGUEROA, Carlos. *Introducción a la Teoría General del Proceso*. Editorial Cárdenas. México. 1974. pag. 130.

Lo anterior es así, pues conforme al artículo 113, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Institutos y Procedimientos Electorales, al **tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior**, deberá proceder la excusa.

En atención a lo anterior, se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la excusa presentada por el Magistrado Jacques Adrián Jáquez Flores del juicio laboral JCL-040/2022, por actualizarse el impedimento establecido en el artículo 113, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 298, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ**  
**FLORES**  
**MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO**  
**ENRÍQUEZ**  
**MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG**  
**MERAZ**  
**MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la excusa aprobada dentro del expediente **JCL-040/2022** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión privada de Pleno, celebrada el martes veintidós de noviembre de dos mil veintidós a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**

*Confidencialidad por contener actos personales que hacen a personas físicas identificables.* Artículos 23,68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX, y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Doy Fe.**

- **Criterio 19/13** de Rubro Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. Emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales.